INFORME DE AUDITORIA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL

ENTIDAD AUDITORA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	800099310-6
EQUIPO AUDITOR	SECRETARÍA DE SALUD: GERARDO ARLEY ZAPATA LOPEZ-EYIZETH VIVIAN GUTIERREZ TREJOS-LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
ENTIDAD AUDITADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	EPS SURA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	800088702-2
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CRA 64B 49A 30
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL	RqExt@suramericana.com.co
REPONSABLE(S) DE ATENDER LA AUDITORIA	EPS SURA: José Rafael Beltrán Novoa-Ana Cristina Zamora-Estefany Franco- Agudelo-Carolina Betancourt Valencia-Natalia Villegas Álvarez-Claudia Fernanda Torres Polanco-Jimena Mafla Mafla-Lina María López Holguín
PERIODO AUDITADO	01/01/2024 - 31/12/2024
FECHA DE LA AUDITORIA	02/04/2025

INFORME AUDITORA	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 8	***La EPS garantiza a los afiliados la atención de los servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Ajuste de Revisión: la norma especifica aplicada son los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016

	EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 42051115 Edad 67 años género femenino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 29/05/2024 realizada por Reumatología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con Artritis reumatoidea seronegativa y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS ARTMEDICA, historia debidamente firmada por REUMATOLOGÍA. ORDEN DE SERVICIO: Aportan soporte de solicitud fecha ingreso al sistema del 28/05/2024. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan del día 28/05/2024 autorización con NÚMERO 3024546329 para el prestador ARTMEDICA S.A.S. con Dx M060 ARTRITIS REUMATOIDEA SERONEGATIVA para CONSULTA REUMATOLOGIA. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el REUMATOLOGO el día 29/05/2024, quien describe con completitud la HC. Con base en lo anterior, Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta
	Ajuste de Verificación: Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla.
	AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza aclaración: se revisa comentario en solicitud a la cronología, orden medica con fecha del 28 y 29 /05/2024, autorización con fecha 28/05/2024 prestación efectiva del 29/05/2024, observando cronología en la trazabilidad. Se solicita considerar finalizar criterio.
	con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
	AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza aclaración: se revisa comentario en solicitud a la cronología, orden medica con fecha del 01/02/2024, autorización con fecha 31/01/2024 prestación efectiva del 01/02/2024, observando cronología en la trazabilidad. Se solicita considerar finalizar criterio.

		cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
		EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 42077460 Edad 57 años género femenino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 01/02/2024 realizada por Reumatología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con Artritis reumatoidea seronegativa y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS ARTMEDICA, historia debidamente firmada por REUMATOLOGÍA. ORDEN DE SERVICIO: Aportan soporte de solicitud fecha ingreso al sistema del 31/01/2024. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan del día 31/01/2024 autorización para el prestador de CONTROL REUMATOLOGO (A) (NO VIGENTE, USAR 890388). con Dx ARTRITIS REUMATOIDEA SERONEGATIVA para CONSULTA REUMATOLOGIA. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el REUMATOLOGO el día 01/02/2024, quien describe con completitud la HC. Con base en lo anterior, Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que
		Ajuste de Revisión: la norma especifica aplicada son los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016
		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza aclaración: se revisa comentario en solicitud a la cronología, orden medica con fecha del 07/04/2024, autorización anexan certificación que indican autorizaciones retroactivas con la entidad Sociedad Integral por lo que presenta fecha del 21/02/2024 prestación efectiva del 21/02/2024, observando cronología en la trazabilidad. Se solicita considerar finalizar criterio.

		EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 9093291 Edad 54 años género masculino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 21/02/2024 realizada por Infectología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con VIH y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS SIES Salud, historia debidamente firmada por INFECTOLOGÍA. ORDEN DE SERVICIO: Aportan certificación del 07/04/2024 donde describen que de acuerdo al convenio (contrato más reciente con el prestador SIES Salud) y en concordancia con la recomendación de la Guía de Práctica Clínica (GPC) basada en la evidencia científica para la atención de la infección por VIH/SIDA en personas adultas, gestantes y adolescentes del Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia; la frecuencia mínima de valoraciones por Infectología para los programas de PVVS, es de al menos 1 vez al año o según criterio del Médico Experto o Infectólogo.
		Por tanto, es posible que en la muestra resulten casos de usuarios que fueron a sus valoraciones de infectología por cumplimiento de la frecuencia, sin remisión previa del Médico Experto. Situación por la cual no se evidencia el soporte de solicitud de consulta. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan certificación del día 07/04/2024 donde describen que durante el periodo auditado año 2024 para el municipio de Dosquebradas, en lo que respecta a la muestra de soportes para usuarios con diagnóstico de VIH, se aclara que la IPS SIES Salud quien opera el programa para EPS SURA es autogenerado de las autorizaciones en la plataforma de EPS, por lo cual estas siempre son generadas retroactivamente después de la atención del usuario. Con base en lo anterior aportan autorizaciones generadas del 21/02/2024 para el prestador SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD. con Dx VIH para CONSULTA CON INFECTOLOGÍA. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el

	INFECTOLOGÍA el día 21/02/2024, quien describe con completitud la HC. Con base en lo anterior, Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
	oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que no cuenta con orden médica, cumple con autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
	Ajuste de Verificación: NO Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que NO cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla.
	AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza ajuste en el comentario a no cumple. CC 18591899 Edad 59 años género masculino, no aportan orden médica en prestación efectiva indica consulta de primera vez, pero no aportan orden médica. autorización del 14/02/2024 y prestación efectiva del 01/03/2024 quien indica usuario con IRC ESTADIO II en manejo por oncología por Tiroiditis crónica de Hashimoto y tumor de células gigantes en vaina tendinosa intraarticular con radio y quimio e Hipertensión arterial, con ingreso a programa de nefrología para NPF en tres meses, cumple con tiempo de autorización y prestación efectiva , pero no aportan orden medica de oncología que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de la autorización y prestación efectiva no cumple presuntamente con la norma específica Decreto 780 de 2016.

		EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 18591899 Edad 59 años género masculino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 01/03/2024 realizada por Nefrología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con N189 N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS RTS S.A.S, historia con nombre y número de registro de la Nefróloga sin firma (Nefrólogo RM: 73322 - TINOCO LUKEZ, KLEARLY MANUELA). ORDEN DE SERVICIO: No aportan soporte de solicitud de servicio. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan del día 14/02/2024 autorización para el prestador IPS RTS S.A.S. con Dx N189 N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA para CONSULTA NEFRÓLOGO. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el NEFROLOGÍA el día 01/03/2024, quien describe con completitud la HC. Con base en lo anterior, cumple con los atributos de
		CONSULTA CON INFECTOLOGÍA. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el INFECTOLOGÍA el día 08/05/2024, quien describe con completitud la HC. Con base en lo anterior, Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.

		Por tanto, es posible que en la muestra resulten casos de usuarios que fueron a sus valoraciones de infectología por cumplimiento de la frecuencia, sin remisión previa del Médico Experto. Situación por la cual no se evidencia el soporte de solicitud de consulta. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan certificación del día 07/04/2024 donde describen que durante el periodo auditado año 2024 para el municipio de Dosquebradas, en lo que respecta a la muestra de soportes para usuarios con diagnóstico de VIH, se aclara que la IPS SIES Salud quien opera el programa para EPS SURA es autogenerado de las autorizaciones en la plataforma de EPS, por lo cual estas siempre son generadas retroactivamente después de la atención del usuario. Con base en lo anterior aportan autorizaciones generadas del 29/05/2024 para el prestador SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD. con Dx VIH para
		EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 15960241 Edad 52 años género masculino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 08/05/2024 realizada por Infectología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con VIH y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS SIES Salud, historia debidamente firmada por INFECTOLOGÍA. ORDEN DE SERVICIO: Aportan certificación del 07/04/2024 donde describen que de acuerdo al convenio (contrato más reciente con el prestador SIES Salud) y en concordancia con la recomendación de la Guía de Práctica Clínica (GPC) basada en la evidencia científica para la atención de la infección por VIH/SIDA en personas adultas, gestantes y adolescentes del Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia; la frecuencia mínima de valoraciones por Infectología para los programas de PVVS, es de al menos 1 vez al año o según criterio del Médico Experto o Infectólogo.
		AJUSTE DE VERIFICACION: se revisa comentario con forme a solicitud de cronología y se aclara que se observa en el comentario fecha de orden del servicio del 07/04/2024, autorización del 08/05/2024 y prestación efectiva del 08/05/2024. Observando trazabilidad en la cronología del cumplimiento.

		prestación del servicio. Con base en lo anterior, Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: se revisa comentario con forme a solicitud de cronología y se aclara que se observa en el comentario fecha de orden del servicio del 28/05/2024, autorización del 28/05/2024 y prestación efectiva del 29/05/2024. Observando trazabilidad en la cronología del cumplimiento.
		EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 25098627 Edad 59 años género femenino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 24/05/2024 realizada por Reumatología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con Artritis reumatoidea seropositiva y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS ARTMEDICA, historia debidamente firmada por REUMATOLOGÍA. ORDEN DE SERVICIO: Aportan soporte de solicitud fecha ingreso al sistema del 28/05/2024. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan del día 28/05/2024 autorización para el prestador de CONTROL REUMATOLOGO (A) (NO VIGENTE, USAR 890388). con Dx ARTRITIS REUMATOIDEA SEROPOSITIVA para CONSULTA REUMATOLOGIA. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el REUMATOLOGO el día 24/05/2024, quien describe con completitud la HC fecha que difiere de la registrada en la planilla la cual reporte 29/05/2024, pero que reporte efectividad en la
		AJUSTE DE VERIFICACION: se revisa comentario con forme a solicitud de cronología y se aclara que se observa en el comentario fecha de orden del servicio del 09/05/2024 autorización del 09/05/2024 y prestación efectiva del 24/05/2024. Observando trazabilidad en la cronología del cumplimiento.

	Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
	EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 25034139 Edad 74 años género femenino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 10/05/2024 realizada por Reumatología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con Artritis reumatoidea seropositiva y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS ARTMEDICA, historia debidamente firmada por REUMATOLOGÍA. ORDEN DE SERVICIO: Aportan soporte de solicitud fecha ingreso al sistema del 09/05/2024. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan del día 09/05/2024 autorización para el prestador de CONTROL REUMATOLOGO (A) (NO VIGENTE, USAR 890388). con Dx ARTRITIS REUMATOIDEA SEROPOSITIVA para CONSULTA REUMATOLOGIA. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el REUMATOLOGO el día 24/05/2024, quien describe con completitud la HC. Con base en lo anterior,
	CONSULTA CON INFECTOLOGÍA. La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Según el documento soporte es realizada por el INFECTOLOGÍA el día 20/12/2024, quien describe con completitud la HC. Con base en lo anterior, Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, ya que cuenta con orden médica, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.

		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza aclaración: se revisa comentario en solicitud a la cronología, orden medica aportan soporte de certificado con fecha del 07/04/2024 en donde indica que por indicaciones de la Guía de Practica Clínica las atenciones en el programa por infectología son anuales y que no todas presentan orden medica dado que el usuario las puede solicitar , autorización anexan certificación que indican autorizaciones retroactivas con la entidad Sociedad Integral por lo que presenta fecha del 20/12/2024. prestación efectiva del 20/12/2024 observando cronología en la trazabilidad. Se solicita considerar finalizar criterio.
		EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 1090497342 Edad 30 años género femenino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN del día 20/12/2024 realizada por Infectología. La historia clínica registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con VIH y su respectivo plan de seguimiento. Atenciones realizadas en la IPS SIES Salud, historia debidamente firmada por INFECTOLOGÍA. ORDEN DE SERVICIO: Aportan certificación del 07/04/2024 donde describen que de acuerdo al convenio (contrato más reciente con el prestador SIES Salud) y en concordancia con la recomendación de la Guía de Práctica Clínica (GPC) basada en la evidencia científica para la atención de la infección por VIH/SIDA en personas adultas, gestantes y adolescentes del Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia; la frecuencia mínima de valoraciones por Infectología para los programas de PVVS, es de al menos 1 vez al año o según criterio del Médico Experto o Infectólogo.
		Por tanto, es posible que en la muestra resulten casos de usuarios que fueron a sus valoraciones de infectología por cumplimiento de la frecuencia, sin remisión previa del Médico Experto. Situación por la cual no se evidencia el soporte de solicitud de consulta. EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan certificación del día 07/04/2024 donde describen que durante el periodo auditado año 2024 para el municipio de Dosquebradas, en lo que respecta a la muestra de soportes para usuarios con diagnóstico de VIH, se aclara que la IPS SIES Salud quien opera el programa para EPS SURA es autogenerado de las autorizaciones en la plataforma de EPS, por lo cual estas siempre son generadas retroactivamente después de la atención del usuario. Con base en lo anterior aportan autorizaciones generadas del 27/12/2024 para el prestador SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD. con Dx VIH para

		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: Se realiza ajuste al comentario en relación a la solicitud de la cronología. EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 1088268143 Edad 34 años género femenino. Aportan orden medica de historia clínica de IPS Clínica Oncólogos de Occidente del 13/12/2023 por oncólogo consulta de primera vez con diagnostico CA Mama derecha en tratamiento con quimioterapia , gestante 33 semanas, solicita control en un mes, autorización presentan autorización del 13/02/2024y aportan certificado del 7 de abril en donde refieren que la autorización es retroactiva, prestación efectiva: aportan historia clínica de atención en la IPS Oncólogos de Occidente del 29/01/2024 con administración de quimioterapia y consulta control con oncología en la misma entidad el 22/01/2024. Cumplimento con tiempo de autorización y prestación efectiva. Cumple con lo estipulado en la norma específica Decreto 780 de 2016
		EPS SURA CONTRIBUTIVO. CC 1088268143 Edad 34 años género femenino. APORTAN soporte de HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN por ONCOLOGIA CLINICA DEL 13/12/2023 y 22/01/2024 realizada por Oncólogo clínico donde se registra el examen físico, antecedentes, pruebas diagnósticas, diagnóstico relacionado con cáncer de mama y su respectivo plan terapéutico. De igual manera, aportan historia clínica de la administración de medicamentos en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, aportando la historia clínica específica donde se administra el 11/03/2024 PACLITAXEL + CARBOPLATINO según protocolo institucional. Atenciones realizadas en la IPS ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE, historias debidamente firmadas por ONCOLOGIA CLÍNICA y ENFERMERÍA. ORDEN DE SERVICIO: No aportan documento soporte que evidencia la orden de servicio EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN: aportan autorización del 13/02/2024 de politerapia antineoplásica de alta toxicidad para el prestador ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE. La PRESTACION EFECTIVA

	DEL SERVICIO: Según el documento soporte la administración de medicamentos fue realizado por Enfermería el día 11/03/2024 que concuerda con el medicamento solicitado, quien describe con completitud la HC. Cumple con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, cumple tiempo de autorización y presentan soportes de prestación efectiva que concuerdan con los datos en planilla. Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 9	***La EPS asigna las citas de odontología general y medicina general, sin exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	AJUSTE DE VERIFICACION : Se relaciona fecha de solicitud de cita. Medicina General: cc 10000036 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada el día 16/04/2025 la cual es contestada por Daniela quien manifiesta que tiene fecha disponible para el 16/04/2025. Comfamiliar Risaralda Código de Habilitación: 6600100217. CUMPLE Odontología: cc 10000320 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada el día 16/04/2025, que es contestada por Claudia quien manifiesta que tiene fecha disponible para el 16/04/2025. Comfamiliar Risaralda Código de Habilitación: 6600100217. CUMPLE.
	Ajuste de revisión: La normatividad especifica aplicada es el Párrafo 1 del Articulo 16 de la Ley 1122 del 2007
	Medicina General: cc 10000036 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Daniela quien manifiesta que tiene fecha disponible para el 16/04/2025. Comfamiliar Risaralda Código de Habilitación: 6600100217. CUMPLE Odontología: cc 10000320 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada, que es contestada por Claudia quien manifiesta que tiene fecha disponible para el 16/04/2025. Comfamiliar Risaralda Código de Habilitación: 6600100217. CUMPLE

HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 10	***La EPS tiene agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Ajuste de verificación: Se anexa formato del criterio 10 firmado por la EAPB.
	AJUSTE DE VERIFICACION: norma especifica Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013
	RC 1089643346 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Alejandra Gonzáles quien indica que por el momento no cuenta con agenda disponible, que nos podemos comunicar la próxima semana. Hospital Santa Mònica Código de Habilitación: 6617000278. NO CUMPLE.
	Ajuste de verificación: Se anexa formato del criterio 10 firmado por la EAPB.
	cc 34053293 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Claudia Calvo quien indica que por el momento no se cuenta con agenda abierta para la especialidad, se abre agenda a partir del 25/04/2025. Comfamiliar Risaralda Código de Habilitación: 6600100217 NO CUMPLE
	cc 1088289784 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Mariana Guzman quien indica que por el momento no se cuenta con agenda abierta para la especialidad que se debe llamar la próxima semana. Comfamiliar Risaralda Código de Habilitación: 6600100217 NO CUMPLE
	cc 52823446 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Yurani quien indica que por el momento no cuenta con agenda disponible, que nos podemos estar comunicando. Comfamiliar Código de Habilitación: 6600100217. NO CUMPLE.
	cc 1003865244 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Kelly Becerra quien indica que la fecha mas cercana es el 23/04/2025. Oncólogos Código de Habilitación: 6600100663. CUMPLE
	cc 34041227 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Yuli quien indica que la fecha de cita es el 21/04/2025 Oncólogos Código de Habilitación: 6600100663. CUMPLE

	cc 75050124 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Valentina Duque quien indica que la fecha de cita es el 25/04/2025. RTS Código de Habilitación: 6600101673. CUMPLE.
	cc 66701573 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Marisol quien indica que tiene fecha de cita para el 12/05/2025. Clínica de Fracturas Código de Habilitación: 6600100307. CUMPLE
	cc 18507111 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Marìa Eugenia quien manifiesta que por el momento cuenta con fecha para cita el 24/04/2025. Calculaser Código de Habilitación: 6600101021. CUMPLE
	cc 10085105 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada, el primer intento es a las 9:51 am y se va a correo de voz, después se hace un segundo intento el cual es contestado por Karen quien manifiesta que tiene fecha disponible para cita de control el 4/06/2025. Cardiología SAS Código de habilitación: 6600101853. CUMPLE
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 11	***La EPS en la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia cuenta con una red de prestadores disponible y suficiente en todos los niveles de complejidad, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.***
CUMPLIMIENTO	Cumple

COMENTARIOS	aportados, se evidencia un tiempo de remisión menora a 40 minutos, por lo que se considera que cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención. Dichos atributivos se encuentran establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	CC 29380127 usuario de 80 años con Impresión diagnóstico fibrilación y aleteo auricular + Sepsis severa de origen Gastrointestinal. Se anexa registro de ORDEN DE REMISIÓN de la ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA el día 30/04/204 a las 17:36 pm con el respetivo resumen de Historia clínica y causa de remisión. Anexan historia clínica de ingreso a ENTIDAD RECEPTORA UCIMED el día 30/04/2024 a las 06:09 PM a valoración médica, donde realizan valoración y paraclínicos y registran egreso al día 08/05/2024. Se evidencia orden de reemisión de Santa Mónica hacia la entidad receptora IPS UCIMED. RECEPCION en HISTORIA CLÍNICA de UCIMED con registro de ingreso el 30/04/2024 a las 06:09 pm con registro de tención y evolución, así como criterios de remisión posterior a otro nivel de complejidad, se evidencia solicitud de remisión con fecha y hora desde Santa Mónica y recepción en UCIMED con fecha y hora, con un tiempo menor a 40 minutos. En revisión de los registros de historia clínica y resumen de egreso
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 12	***La EPS entregó los medicamentos prescritos a los usuarios de forma completa e inmediata y excepcionalmente los pendientes dentro de un lapso no mayor a 48 horas.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		CC 41920444 de 56 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro en la historia clínica por notas médicas de ONCOLOGÍA CLÍNICA del día 13/11/2024 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento IMATINIB. AUTORIZACIÓN: según evidencia autorización de cobro de medicamento del 20/11/2024 expedida por la EPS SURA. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con TUMOR MALIGNO DE ILEON y orden del medicamento IMITANIB del 13/11/2024 realizada por Oncólogo Clínico de Oncólogos de Occidente y evidencia de entrega del medicamento IMITANIB por parte de +HELPHARMA con firma de recibido por parte del afiliado del día 20/11/2024. Con base en lo anterior y evidenciando el registro médico de la orden, autorización y entrega con firma de recibido del medicamento ordenado, se considera que CUMPLE con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos
		AJUSTE DE VERIFICACION : Se adjunta soporte con firma de Helpharma.
		GENERAL , con autorización del medicamento con vigencia abril de 2024 y entrega del mismo abril del 2024 y firma de recibido del medicamento ordenado, se considera que CUMPLE con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		CC 30333548 de 49 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro en la historia clínica por notas médicas de MEDICO GENERAL del día 02/12/2023 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento METOTREXATE y control en 10 semanas. AUTORIZACIÓN: según evidencia autorización de cobro de medicamento del 01/04/2024 expedida por la EPS SURA. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con ARTRITIS SEROPOSITIVA y orden del medicamento METROTEXATE del 02/12/2023 realizada por médico general de la IPS ARTMEDICA y evidencia de entrega del medicamento METOTREXATE por parte de Cruz Verde con firma en la autorización de recibido por parte del afiliado del día 01/04/2024. Con base en lo anterior y evidenciando el registro de HISTORIA CLÍNICA de la vigencia 2023 donde se ordena control en 10 semanas con igual tratamiento , con orden de medicamento realizada por MÉDICO
		2. AJUSTE DE VERIFICACION con orden de MÉDICO GENERAL Con autorización del medicamento con vigencia abril de 2024 y entrega del mismo abril del 2024 y firma de recibido del medicamento ordenado, sin embargo no se evidencia soportes completos, ya que la formula indica cantidad 96 y aportan formula de entrega de 32 de un solo mes. se ajusta a No cumple con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
		AJUSTE DE VERIFICACION: CC 30333548 de 49 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro en la historia clínica por notas médicas de MEDICO GENERAL del día 02/12/2023 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento METOTREXATE y control en 10 semanas. AUTORIZACIÓN: según evidencia autorización de cobro de medicamento del 01/04/2024 expedida por la EPS SURA. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con ARTRITIS SEROPOSITIVA y orden del medicamento METROTEXATE del 02/12/2023 realizada por médico general de la IPS ARTMEDICA y evidencia de entrega del medicamento METOTREXATE por parte de Cruz Verde con firma en la autorización de recibido por parte del afiliado del día 01/04/2024. Con base en lo anterior y evidenciando el registro de HISTORIA CLÍNICA de la vigencia 2023 donde se ordena control en 10 semanas con igual tratamiento , con orden de medicamento realizada por MÉDICO GENERAL continua

		GENERAL , con autorización del medicamento registrada en la factura de dispensación con vigencia mayo de 2024 y entrega del mismo mayo del 2024 en Bello Antioquia con firma de recibido del medicamento ordenado, se considera que INCUMPLE con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 24414352 de 49 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro en la historia clínica por nota de atención por MEDICO GENERAL del día 23/05/2024 a las 08:47 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento METOTREXATE. AUTORIZACIÓN: no se evidencia autorización de cobro de medicamento expedida por la EPS SURA. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con ARTRITIS SEROPOSITIVA y orden del medicamento METROTEXATE del 23/05/2024 realizada por médico general de la IPS COMFAMA BELLO - CIS COMFAMA BELLO - Antioquia y evidencia de entrega del medicamento METOTREXATE por parte de COLSUBSISIDO - BELLO con firma de recibido por parte de la afiliada del día 24/05/2024. Con base en lo anterior y evidenciando el registro de HISTORIA CLÍNICA de Bello Antioquia de la vigencia 2024, no objeto de la presente auditoria dado que es RISARALDA y NO ANTIOQUIA, con orden de medicamento realizada por MÉDICO
		AJUSTE DE VERIFICACION: CC 24906658 de 84 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro de orden de medicamento por Oncólogo Clínico del día 23/07/2024 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento EXEMESTANO. AUTORIZACIÓN: se evidencia autorización de cobro de medicamento expedida por la EPS SURA el día 31/07/2024. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con TUMOR MALIGNO DE MAMA y orden del medicamento EXEMESTANO del 23/07/2024 realizada por Oncólogo Clínico en la Liga contra el cáncer y evidencia de autorización, con evidencia de entrega del medicamento exemestano, se evidencia la firma del usuario en el soporte de autorización, Sin embargo no se el medicamento es posfechado para 3 meses y no se evidencia soportes de los otros dos meses, se ajusta a no cumple con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.

		CC 24906658 de 84 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro de orden de medicamento por Oncólogo Clínico del día 23/07/2024 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento EXEMESTANO. AUTORIZACIÓN: se evidencia autorización de cobro de medicamento expedida por la EPS SURA el día 31/07/2024. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con TUMOR MALIGNO DE MAMA y orden del medicamento EXEMESTANO del 23/07/2024 realizada por Oncólogo Clínico en la Liga contra el cáncer y evidencia de autorización, con evidencia de entrega del medicamento exemestano, se evidencia la firma del usuario en el soporte de autorización. Con base en lo anterior y evidenciando el registro de HISTORIA CLÍNICA de la vigencia 2024, con autorización del medicamento sin evidencia del medicamento ordenado, se considera que CUMPLE con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1
		del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		CC 41433694 de 75 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro de orden de medicamento por Reumatología del día 05/07/2024 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento METOTREXATO por 90 días con control en 12 semanas. AUTORIZACIÓN: se evidencia autorización de cobro de medicamento expedida por la EPS SURA el día 15/10/2024. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con ARTRITIS SERPOSITIVA y orden del medicamento METOTREXATO del 05/07/2024 realizada por REUMATÓLOGO en ARTMEDICA y evidencia de autorización, con evidencia de entrega del medicamento METOTREXATO por parte de CRUZ VERDE 16/10/2024, con evidencia de firma del usuario en el soporte factura. Con base en lo anterior y evidenciando el registro de HISTORIA CLÍNICA de la vigencia 2024, con autorización del medicamento ordenado y entrega del mismo, se considera que CUMPLE con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales
		AJUSTE DE VERIFICACION:CC 41433694 de 75 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro de orden de medicamento por Reumatología del día 05/07/2024 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento METOTREXATO por 90 días con control en 12 semanas. AUTORIZACIÓN: se evidencia autorización de cobro de medicamento expedida por la EPS SURA el día 15/10/2024. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con ARTRITIS SERPOSITIVA y orden del medicamento METOTREXATO del 05/07/2024 realizada por REUMATÓLOGO en ARTMEDICA y evidencia de autorización, con evidencia de entrega del medicamento METOTREXATO por parte de CRUZ VERDE 16/10/2024, con evidencia de firma del usuario en el soporte factura, sin embargo no se evidencia entrega completa del siguiente mes posfechado ya que la cantidad ordenada fue de 48 y se evidencia entrega de 26 faltado el soporte del mes siguiente, se ajusta a no cumple presuntamente con lo estipulado Artículo 131

	CC 10086320 de 69 años género masculino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro de orden de medicamento por Médico General del día 24/05/2024 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento METOTREXATO por 90 días con control en 12 semanas. AUTORIZACIÓN: se evidencia autorización de cobro de medicamento expedida por la EPS SURA el día 08/07/2024. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con ARTRITIS SERPOSITIVA y orden del medicamento METOTREXATO del 24/05/2024 realizada por MEDICO GENERAL en ARTMEDICA y evidencia de autorización, con evidencia de entrega del medicamento METOTREXATO por parte de CRUZ VERDE 09/07/2024, con evidencia de firma del usuario en el soporte de factura. Con base en lo anterior y evidenciando el registro de HISTORIA CLÍNICA de la vigencia 2024, con autorización del medicamento ordenado y entrega del mismo, se considera que CUMPLE con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales
	CC 42077460 de 58 años género femenino. ORDEN DEL MEDICAMENTO: hay registro de orden de medicamento por Reumatología del día 31/05/2024 donde se evidencia el ordenamiento de medicamento METOTREXATO inyectable semanalmente una por 90 días con control en 12 semanas. AUTORIZACIÓN: se evidencia autorización de cobro de medicamento expedida por la EPS SURA el día 23/07/2024. PRESTACION EFECTIVA Se evidencia según HISTORIA CLÍNICA APORTADA con diagnóstico relacionado con ARTRITIS SERONEGATIVA y orden del medicamento METOTREXATO del 31/05/2024 realizada por REUMATÓLOGO en ARTMEDICA y evidencia de autorización, con evidencia de entrega del medicamento METOTREXATO por parte de MEDICARTE el día 23/07/2024, con evidencia de firma del usuario en el soporte de factura. Con base en lo anterior y evidenciando el registro de HISTORIA CLÍNICA de la vigencia 2024, con autorización del medicamento ordenado y entrega del mismo, se considera que CUMPLE con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto
	Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
HALLAZGOS	

ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 13	***La EPS garantiza la atención e información presencial y no presencial a los usuarios, a través de los mecanismos establecidos.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Línea Telefónica: Se realiza llamada el 22/04/2025 a la línea de atención 018000519519 opción 1 a las 11 am y con una duración de 11:34 seg, se dan todas las opciones hasta que contesta Kelly Vitola quien brinda toda la información necesaria para solucionar la falta de oportunidad en la cita de infectología, desde interponer una pqrs o solicitar cambio de prestador pero eso es sujeto a validación. CUMPLE Canal Web: Se ingresa a la página web de la EPS se identifica el icono de PQRS, se ingresa y solicitan los datos de quien interpone la pqrs se da enviar y genera el número de radicado 25042034901388. CUMPLE Accesibilidad Presencial: Se revisan los soportes aportados por la EPS y los puntos de atención relacionados en la página web de la misma y no se evidencia que tengan alguno en el Municipio de Dosquebradas. NO CUMPLE
HALLAZGOS	La EPS NO garantiza la atención e información a los usuarios de manera presencial y no presencial incumplimiendo presuntamente lo establecido en los artículos 2.10.1.1.3 y 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016 y numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 14	***La EPS resuelve las peticiones, quejas y reclamos formuladas por los usuarios de fondo y oportunamente.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 10031509 número de radicado 20242100000398842 el día 14/01/2024 en donde solicita adelantar cita de radiografía. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 15/01/2024 en donde indican que en la red de atención no tienen citas para antes de la fecha programada, que si empeora o se pone en riesgo su integridad o vida consulta a la red de urgencias. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 15/01/2024 sin respuesta efectiva frente a la solicitud del usuario con relación a adelantar la cita asignada por condiciones de salud. Se evidencia cumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, pero incumplimiento dado que no dan
		respuesta de fondo con la cita de radiología. Por lo anterior, se considera que dan incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 71582431 número de radicado 202442100015797562 el día 06/11/2024 en donde solicita autorizar la entrega del medicamento Empaglifozina ordenada por médico internista tratante. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 07/11/2024 en donde indican que la solicitud no es aprobada dado que no cumple los parámetros clínicos establecidos para la administración del medicamento, que debe ser evaluado por el médico tratante para una segunda opción. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 07/11/2024 sin respuesta efectiva frente a la solicitud del usuario con relación a la autorización del medicamento Empaglifozina, indicando que sea valorado par una segunda opción y no para revaloración y verificación de prescripción según historia clínica aportada. Se evidencia cumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Super

		Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, pero incumplimiento dado que no dan respuesta de fondo con la autorización de medicamentos prescrito. Por lo anterior, se considera que dan incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 24695749 número de radicado 202442100005811472 el día 07/05/2024 en donde solicita autorizar la entrega del medicamento ordenada por médico tratante. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 08/05/2024 en donde indican que la solicitud es aprobada y se genera orden de Propinox Clorhidrato/Clonixinato de lisina. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 08/05/2024 con respuesta efectiva frente a la solicitud del usuario con relación a la autorización y generación de orden de entrega del medicamento Propinox Clorhidrato/Clonixinato de lisina. Se evidencia cumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, y cumplimiento de la orden de entrega del medicamento dando respuesta de fondo con la autorización de medicamentos prescrito.
		Por lo anterior, se considera que dan cumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, y no cumplimiento de la prestación del servicio dando respuesta no de fondo frente al procedimiento prescrito. Por lo anterior, se considera que no dan cumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 18500936 número de radicado 202442100006901052 el día 28/05/2024 en donde solicita autorizar biopsia incisional o escisional de piel y tejido celular subcutáneo con estudio anatomopatológico, dado que responden no disponibilidad de agenda. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 29/05/2024 en donde indican que novedad en su afiliación por situaciones de pago. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 29/05/2024 con respuesta no efectiva frente a la solicitud del usuario con relación al agendamiento de un procedimiento por novedad en la afiliación y solicitan comunicarse nuevamente cuando cuente con la afiliación vigente. Se evidencia cumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud
		Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, y no cumplimiento de la prestación del servicio dando respuesta no de fondo frente al equipo solicitado. Por lo anterior, se considera que no dan cumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 34052769 número de radicado 202442100005639092 del 03/05/2024, y con descripción en planilla del 15/05/2024 donde solicita autorizar entrega de concentrador de oxígeno por diagnóstico de fibrosis pulmonar. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 18/05/2024 en donde indican que los soportes no son claros por lo que requieren nuevamente soportes y presentación a través del canal PÁGINA WEB WWW.EPSSURA.COM OPCIONES TRAMITES A UN CLIC, AUTORIZACIÓN DE ÓRDENES Y SOLICITUD DE SERVICIOS Y ENVIÓ DE SOLICITUDES. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 29/05/2024 con respuesta no efectiva frente a la solicitud del usuario con relación a la entrega del concentrador de oxígeno. Se evidencia no cumplimiento en la oportunidad de respuesta dado que en el soporte se registra 03/05/2024 y en planilla 15/05/2024 (26 días después) conforme a la Circular
		2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, y cumplimiento de la prestación del servicio dando respuesta de fondo frente a los exámenes solicitados. Por lo anterior, se considera que no dan cumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 18509691 número de radicado 202442100001511312 del 05/02/2024 donde solicita autorizar resonancia magnética de sitio no especificado y resonancia magnética con perfusión. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 09/02/2024 en donde indican autorización en IDIME para la toma del examen. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 09/02/2024 con respuesta efectiva frente a la solicitud del usuario con relación a autorizar resonancia magnética de sitio no especificado y resonancia magnética con perfusión. Se evidencia no cumplimiento en la oportunidad de respuesta (1 día después) a pesar de que no coincide en planilla conforme a la Circular Externa de la Supersalud
	la organización o su empleador y seguridad y salud en el trabajo de la empresa y no de la aseguradora. Se evidencia cumplimiento en la oportunidad de respuesta la cual coincide en planilla conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, y cumplimiento de la prestación del servicio dando respuesta de fondo frente a la situación del puesto de trabajo y labores desempeñadas solicitada. Por lo anterior, se considera que dan cumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15.
	Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 1087998090 número de radicado 202442100013105072 del 25/09/2024 donde solicita Revisión del análisis presentado por fisioterapeuta del puesto de trabajo, en el cual según el usuario omitió aspectos laborales que realiza que contradicen recomendaciones médicas. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 26/09/2024 en donde indican que el proceso solicitado debe ser realizado por la organización, empleador y seguridad y salud en el trabajo y no por la EPS aseguradora. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 26/09/2024 con respuesta efectiva frente a la solicitud del usuario con relación a la revisión realizada por fisioterapeuta del puesto de trabajo y las actividades que labora, dando respuesta clara por parte de la EPS que dicha situación no hace parte de las funciones otorgadas a la aseguradora, sino que debe ser realizada por
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por el usuario con CC 45520475 número de radicado 2024421000006453502 del 03/05/2024 donde solicita acelerar la realización de Resonancia de columna cervical y torácica contrastada por disminución de la movilidad y fuerza en especial en el lado derecho y que ha ido en progreso. RESPUESTA: Aportan respuesta y gestión de PQRS por parte de la EPS realizada el día 22/05/2024 en donde indican que se ha emitido autorización de resonancia con orden para el proveedor CEDICAF. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta oficio de respuesta de la EPS del 22/05/2024 con respuesta efectiva frente a la solicitud del usuario con relación a orden con otro prestador para la toma de Resonancia de columna cervical y torácica contrastada, sin embargo, no dejan claro si el examen se realizará con mayor oportunidad o no. Se evidencia no cumplimiento en la oportunidad de respuesta la cual no coincide en planilla
		y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

	(Pantallazo soporte 03/05/2024 – Planilla 21/05/2024 - 18 días después) conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que está clasificada como riesgo simple, ni cumplimiento de la prestación del servicio dando respuesta de fondo frente a la situación de la oportunidad de la toma de resonancia, solo emiten orden de prestación para otro proveedor el cual inicialmente parece ser era NEUROMEDICA SAS y se autorizó para CEDICAF. Por lo anterior, se considera que no dan cumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14
HALLAZGOS	La EPS NO resuelve oportunamente y de fondo las PQRS de sus afiliados, incumplimiento presuntamente lo establecido en el artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 15	***La EPS tiene fallos de tutela en contra por tecnologías en salud incluidas en el Plan de Beneficios.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Ajuste de supervisión: La norma especifica que aplica de manera especial es: La Constitución política de Colombia 1991, art 49

		FALLO: CC 6790143 Dx HIPOACUSIA BILATERAL, del Juzgado segundo civil municipal Dosquebradas Risaralda del 23/09/2024 donde por no ser posible la consecución de cita se solicita autorizar y agendar de manera inmediata cita de Otorrinolaringología y el juez ordena que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo proceda a coordinar con la ESE HOSPITAL SANTA MONICA para que proceda a la CONSULTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA dentro del mismo plazo. RESPUESTA de la EAPB: el día 10/08/2024 expide autorización de consulta con Otorrinolaringología para la ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA. Adicionalmente, suministra soporte de historia clínica de atención realizada en la ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA el día 01/10/2024 firmada por otorrinolaringología, por la cual se evidencia cumplimiento en el fallo de tutela
		Es de anotar, que según los registros no se dio cumplimiento a los tiempos establecidos en el fallo de tutela, a pesar de que se cumplió lo ordenado en lo relacionado con la consulta. Sin embargo, conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD, se considera un no cumplimiento; ya que es una tutela por servicios incluidos en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.

		FALLO: CC 42061867 Dx TUMOR MALIGO DE RECTO 67 años de edad, del juzgado primero penal municipal con funciones mixtas Dosquebradas – Risaralda del 20/06/2024 donde describe que por diagnostico con TUMOR MALINGNO DE RECTO, el día 08/05/2024 se le practicó COLOSTOMÍA e inició proceso de quimioterapia, y además ordenaron los insumos que se enuncian a continuación de manera mensual: 1) BARRERA MOLDEABLE PARA COLOSTOMIA 57MM CANTIDAD 30. BOLSAS Y BARRERAS DE COLOSTOMÍA, CAMBIAR CADA 3 DÍAS, 10 PARA EL MES, 30 PARA 3 MESES. 2). BOLSA DE COLOSTOMÍA DRENABLE 57MM, CANTIDAD 30, BOLSAS Y BARRERAS DE COLOSTOMÍA, CAMBIAR CADA 3 DÍAS, 10 PARA EL MES, 30 PARA 3 MESES. 3). PASTA STOMAHESIVE 56.7 GR TUBO, CANTIDAD 3, APLICAR A NECESIDAD, 1 PARA EL MES, 3 PARA LOS 3 MESES. 4). POLVO STOMAHESIVE FCO X 1 ONZA 25510 CONVATEC, CANTIDAD 3, APLICAR A NECESIDAD 1 PARA EL MES, 3 PARA LOS 3 MESES BARRERA CUTANEA NO IRRITANTE 50 ML SENSI CARE CON SILICONA, CANTIDAD 3, APLICAR A NECESIDAD 1 PARA EL MES, 3 PARA
		NECESIDAD 1 PARA EL MES, 3 PARA LOS 3 MESES". RESPUESTA de la EAPB: los días 01/08/2024, 29/08/2024 y 25/09/2024 expide autorización dirigida a BOSTON MEDICAL CARE SAS IPS para la entrega de los insumos relacionados, los cuales cuenta con firma de recibido del afiliado en dichas fechas, por lo cual se considera que frente a la entrega de insumos existe cumplimiento en el fallo de tutela. Es de anotar, que según los registros no se dio cumplimiento a los tiempos establecidos en el fallo de tutela, a pesar de que se cumplió con la entrega de insumos ordenados. Por lo anterior, conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD, se considera un no cumplimiento; ya que es una tutela por servicios incluidos en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario- Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del
		Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.

		PARA LOS 3 MESES, insumos que a la fecha no los han entregado, vulnerando y poniendo en riesgo su salud y vida, pues no cuenta con los recursos económicos para costearlos. Por lo anterior, el juzgado ordena que en tiempo improrrogable de término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, se suministren los insumos denominados “1) BARRERA MOLDEABLE PARA COLOSTOMIA 57MM CANTIDAD 30. BOLSAS Y BARRERAS DE COLOSTOMÍA, CAMBIAR CADA 3 DÍAS, 10 PARA EL MES, 30 PARA 3 MESES. 2). BOLSA DE COLOSTOMÍA DRENABLE 57MM, CANTIDAD 30, BOLSAS Y BARRERAS DE COLOSTOMÍA, CAMBIAR CADA 3 DÍAS, 10 PARA EL MES, 30 PARA 3 MESES. 3). PASTA STOMAHESIVE 56.7 GR TUBO, CANTIDAD 3, APLICAR A NECESIDAD, 1 PARA EL MES, 3 PARA LOS 3 MESES. 4). POLVO STOMAHESIVE FCO X 1 ONZA 25510 CONVATEC, CANTIDAD 3, APLICAR A NECESIDAD 1 PARA EL MES, 3 PARA LOS 3 MESES. 5). BARRERA CUTANEA NO IRRITANTE 50 ML SENSI CARE CON SILICONA, CANTIDAD 3, APLICAR A
		FALLO: CC 42061867 Dx INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA , del juzgado primero penal municipal con funciones mixtas Dosquebradas – Risaralda del 25/04/2024 donde describe que el médico tratante ordenó “PAÑALES TALLA M CAMBIO CADA 8 HORAS POR 3 MESES TOTAL 270 UNIDADES” y, el medicamento de “BISOPROLOL FUMARATO”, sin embargo, aduce que no tienen contratos con IPS para hacer la entrega de los pañales. Por lo anterior, el juzgado ordena término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realice la entrega del insumo de “PAÑALES TALLA M CAMBIO CADA 8 HORAS POR 3 MESES TOTAL 270 UNIDADES”. RESPUESTA de la EAPB: anexa soportes de autorización y entrega de los siguientes días en el prestador Droguerías y Farmacias Cruz Verde los días 24/05/2024 y 12/06/2024 con firma de recibido, y 25/07/2024 sin firma de recibido, por lo cual se considera que frente a la entrega de insumos existe parcial cumplimiento en el fallo de tutela. Es de anotar

		Se CORRIGE así :FALLO: CC 29868621 Dx INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA, del juzgado primero penal municipal con funciones mixtas Dosquebradas – Risaralda del 25/04/2024 donde describe que el médico tratante ordenó “PAÑALES TALLA M CAMBIO CADA 8 HORAS POR 3 MESES TOTAL 270 UNIDADES” y, el medicamento de “BISOPROLOL FUMARATO”, sin embargo, aduce que no tienen contratos con IPS para hacer la entrega de los pañales. Por lo anterior, el juzgado ordena término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realice la entrega del insumo de “PAÑALES TALLA M CAMBIO CADA 8 HORAS POR 3 MESES TOTAL 270 UNIDADES”. RESPUESTA de la EAPB: anexa soportes de autorización y entrega de los siguientes días en el prestador Droguerías y Farmacias Cruz Verde los días 24/05/2024 y 12/06/2024 con firma de recibido, y 25/07/2024 sin firma de recibido, por lo cual se considera que frente a la entrega de insumos existe parcial cumplimiento en el falo de tutela
		que según los registros no se dio cumplimiento a los tiempos establecidos en el fallo de tutela, a pesar de que se cumplió parcialmente con la entrega de insumos ordenados quedando pendiente el del mes de julio de 2024. Por lo anterior, conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD, se considera un no cumplimiento; ya que es una tutela por servicios incluidos en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.

		FALLO: CC 24695749 Dx TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda del 12/05/2024 donde solicita se ordene de manera inmediata la exoneración del copago para poder atender sus necesidades de salud. Por lo anterior, el juzgado ordena exoneración de los copagos y cuotas moderadoras por los tratamientos, medicamentos, procedimientos, exámenes, consulta externa médica, consulta paramédica y de medicina alternativa aceptada, consulta externa por médico especialista, fórmula de medicamentos para tratamientos ambulatorios y demás costos que demande la atención de las patologías TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION - TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO, NO ESPECIFICADO. RESPUESTA de la EAPB: anexa soportes de respuesta del día 16/07/2024 donde indica exoneración de copago y cuota moderadora para los diagnósticos: F412: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN - F429: TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO, NO ESPECIFICADO, por lo cual se considera
		que frente a la orden del fallo de tutela se dio cumplimiento. Por lo anterior, conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD, se considera un no cumplimiento; ya que es una tutela por servicios incluidos en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.

		anexa historia clínica de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA de atención realizada por Psicología el día 29/08/2024 con Dx TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL CONSUMO DE CANNABINOIDES y control por psicología ambulatoria CADRI, por lo cual se considera que frente a la orden del fallo de tutela se dio cumplimiento. Por lo anterior, conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD, se considera un no cumplimiento; ya que es una tutela por servicios incluidos en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario- Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.
		FALLO: CC 1089378378 Dx (I) F125-TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL CONSUMO DE CANNABINOIDES – TRASTORNO PSICOTICO y (II) TRASTORNO DELIRANTE (ESQUIZOFRENIFORME) ORGANICO, del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS de Dosquebradas – Risaralda del 22/08/2024 donde solicita que el médico tratante ordenó (I) CONTROL INTEGRAL PROGRAMA CADRI (Piscología, psiquiatría, terapia ocupacional y trabajo social un (1) mes), y que fue direccionada a IPS RECUPERARTE S.A.S, y no a la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, aduciendo que es en ese sitio donde cuentan con el programa CADRI. Por lo anterior, el juzgado ordena que dispongan lo necesario para que, en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, garantice el CONTROL INTEGRAL PROGRAMA CADRI (Piscología, psiquiatría, terapia ocupacional y trabajo social un (1) mes). RESPUESTA de la EAPB:

	VERDE con firma de recibido por el usuario, por lo cual se considera que frente a la orden del fallo de tutela se dio cumplimiento de los insumos y medicamento pero no dieron cumplimiento en el tiempo siendo este de 15 días al momento de la entrega del medicamento e insumos. Por lo anterior, conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD, se considera un no cumplimiento; ya que es una tutela por servicios incluidos en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.
	FALLO: CC 1088356840 Dx DIABETES MELLITUS, del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas – Risaralda del 09/08/2024 donde solicita que se realice entrega de medicamento INSULINA GLULISINA SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML PEN X 3 ML SUBCUTAN – 30 UNIDADES, ordenada por el médico tratante. Por lo anterior, el juzgado ordena que en coordinación con el dispensario CRUZ VERDE, que dentro de los seis (6) días siguientes a la notificación del fallo, ENTREGE el tratamiento completo ordenado por el galeno tratante el 22/07/2024, consistente en MEDICAMENTO: INSULINA GLULISINA SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML PEN X 3 ML SUBCUTAN POSOLOGIA: USUARIO DE BOMBA DE INSULINA. TOTAL 100 UI DIA ENTREGAR 10 PEN CADA MES \| CANTIDAD: 30 SOLUCION INYECTABLE (TREINTA). RESPUESTA de la EAPB: anexa copia de requisición del 31/07/2024 de los insumos y medicamentos objeto de la tutela y soporte de entrega de 10 cajas en CRUZ
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 16	***La EPS cuenta con estrategias de demanda inducida.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		planificación familiar. Se evidencia base de datos de la EPS con información del usuario para la realización de demanda inducida con asignación de citas y base de datos de la IPS de demanda inducida Dosquebradas con datos de demanda efectiva de asignación de citas para consultas. Presenta soportes de socialización específicos para planificación familiar. Seguimiento a impacto de las estrategias en la población: Aportan documento PDF con indicadores de demanda inducida donde indican mensaje enviados o entregados, apertura total y apertura única, diferenciado por zona urbana y rural, con porcentaje de cumplimiento de metas en términos de medición de entregas, y bases de demanda inducida efectiva reportan 114 búsquedas y 56 efectivas. Aportan certificado de medición de indicadores el cual describe en el encabezado municipio
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realizo ajuste en parte externa de no contar con estrategias documentadas solicitado.
		de Pereira, pero el recuadro del informe hace alusión al municipio de Dosquebradas con su respectivo análisis. Por la falta de documento de demanda inducida específico para la población objeto de Dosquebradas, la inconsistencia del documento soporte de medición de indicadores en su encabezado de indicadores del programa Pereira y una demanda inducida sin evaluación de la efectividad de la misma frente a la demanda de servicios, se considera presunto incumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

	Población objeto: usuarios entre 27 y 59 años. Estrategia documentada: Aportan documento PDF de estrategias de demanda inducida no para el municipio de manera específica, sino de manera general para toda la población afiliada sin discriminación de grupos etarios, curso de vida, género ni zona urbana o rural o con descripción de las estrategias a ser utilizadas para la demanda inducida. Presenta la planeación de actividades aportando cronograma de actividades sin diferenciar si es del orden municipal o nacional de las campañas que incluye planificación familiar. Soporte de actividades realizadas: Aportan bases de datos para el municipio de Dosquebradas, con registro de envío de material didáctico a través de mensajes de texto, email, afiches, post, invitación a foros educativos, volantes de enero a diciembre del año 2024. Aportan múltiple material didáctico y publicitario para diferentes intervenciones de salud sexual y reproductiva como folletos, plegables específicos para
	Población objeto: usuarios menores de 5 años. Estrategia documentada: Aportan documento PDF de estrategias de demanda inducida no para el municipio de manera específica, sino de manera general para toda la población afiliada sin discriminación de grupos etarios, curso de vida, género ni zona urbana o rural o tipo de régimen de afiliación, con descripción de las estrategias a ser utilizadas para la demanda inducida. Presenta la planeación de actividades aportando cronograma de actividades sin diferenciar si es del orden municipal o nacional de las campañas que incluye salud bucal. Soporte de actividades realizadas: Aportan bases de datos para el municipio de Dosquebradas, con registro de envío de material didáctico a través de mensajes de texto, email, afiches, post, invitación a foros educativos, volantes de enero a diciembre del año 2024. Aportan múltiple material didáctico y publicitario para diferentes intervenciones de salud bucal como folletos, plegables específicos para salud

		bucal. Se evidencia base de datos de la EPS con información del usuario para la realización de demanda inducida y base de datos de la IPS de demanda inducida Dosquebradas sin datos de demanda efectiva o de asignación de citas para consultas. Seguimiento a impacto de las estrategias en la población: Aportan documento PDF con indicadores de demanda inducida donde indican mensaje enviados o entregados, apertura total y apertura única, diferenciado por zona urbana y rural, con porcentaje de cumplimiento de metas en términos de medición de entregas, a su vez no aportan medición de impacto en estrategia de redes sociales, WhatsApp, así como de consultas efectivas. Aportan certificado de medición de indicadores el cual describe en el encabezado municipio de Pereira, pero el recuadro del informe hace alusión al
		municipio de Dosquebradas con su respectivo análisis. Presenta soportes de socialización específicos para salud bucal. Por la falta de documento de demanda inducida específico para la población objeto de Dosquebradas, la inconsistencia del documento soporte de medición de indicadores en su encabezado de indicadores del programa Pereira y una demanda inducida sin evaluación de la efectividad de la misma frente a la demanda de servicios, se considera presunto incumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
		Población objeto: usuarios de 27 a 59 años. Estrategia documentada: Aportan documento PDF de estrategias de demanda inducida no para el municipio de manera específica, sino de manera general para toda la población afiliada sin discriminación de grupos etarios, curso de vida, género ni zona urbana o rural o tipo de régimen de afiliación, con descripción de las estrategias a ser utilizadas para la demanda inducida. Presenta la planeación de actividades aportando cronograma de actividades sin diferenciar si es del orden municipal o nacional de las campañas que incluye detección temprana de cáncer de cuello uterino. Soporte de actividades realizadas: Aportan bases de datos para el municipio de Dosquebradas, con registro de envío de material didáctico a través de mensajes de texto, email, afiches, post, invitación a foros educativos, volantes de enero a diciembre del año 2024. Aportan múltiple material didáctico y publicitario para diferentes intervenciones de detección temprana de cáncer

		recuadro del informe hace alusión al municipio de Dosquebradas con su respectivo análisis. Presenta soportes de socialización específicos para detección temprana de cáncer de cuello uterino. Por la falta de documento de demanda inducida específico para la población objeto de Dosquebradas, la inconsistencia del documento soporte de medición de indicadores en su encabezado de indicadores del programa Pereira y una demanda inducida sin evaluación de la efectividad de la misma frente a la demanda de servicios, se considera presunto incumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
		de cuello uterino como folletos, plegables específicos para vacunación. Se evidencia base de datos de la EPS con información del usuario para la realización de demanda inducida y base de datos de la IPS de demanda inducida Dosquebradas sin datos de demanda efectiva o de asignación de citas para consultas. Seguimiento a impacto de las estrategias en la población: Aportan documento PDF con indicadores de demanda inducida donde indican mensaje enviados o entregados, apertura total y apertura única, diferenciado por zona urbana y rural, con porcentaje de cumplimiento de metas en términos de medición de entregas, a su vez no aportan medición de impacto en estrategia de redes sociales, WhatsApp, así como de consultas efectivas. Aportan certificado de medición de indicadores el cual describe en el encabezado municipio de Pereira, pero el
		como folletos, plegables específicos para vacunación. Se evidencia base de datos de la EPS con información del usuario para la realización de demanda inducida y base de datos de la IPS de demanda inducida Dosquebradas sin datos de demanda efectiva o de asignación de citas para consultas. Seguimiento a impacto de las estrategias en la población: Aportan documento PDF con indicadores de demanda inducida donde indican mensaje enviados o entregados, apertura total y apertura única, diferenciado por zona urbana y rural, con porcentaje de cumplimiento de metas en términos de medición de entregas, a su vez no aportan medición de impacto en estrategia de redes sociales, WhatsApp, así como de consultas efectivas. Aportan certificado de medición de indicadores el cual describe en el encabezado municipio de Pereira, pero el

		recuadro del informe hace alusión al municipio de Dosquebradas con su respectivo análisis. Presenta soportes de socialización específicos para detección temprana de cáncer de seno. Por la falta de documento de demanda inducida específico para la población objeto de Dosquebradas, la inconsistencia del documento soporte de medición de indicadores en su encabezado de indicadores del programa Pereira y una demanda inducida sin evaluación de la efectividad de la misma frente a la demanda de servicios, se considera presunto incumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
		Población objeto: usuarios de 27 a 59 años. Estrategia documentada: Aportan documento PDF de estrategias de demanda inducida no para el municipio de manera específica, sino de manera general para toda la población afiliada sin discriminación de grupos etarios, curso de vida, género ni zona urbana o rural o tipo de régimen de afiliación, con descripción de las estrategias a ser utilizadas para la demanda inducida. Presenta la planeación de actividades aportando cronograma de actividades sin diferenciar si es del orden municipal o nacional de las campañas que incluye detección temprana de cáncer de seno. Soporte de actividades realizadas: Aportan bases de datos para el municipio de Dosquebradas, con registro de envío de material didáctico a través de mensajes de texto, email, afiches, post, invitación a foros educativos, volantes de enero a diciembre del año 2024. Aportan múltiple material didáctico y publicitario para diferentes intervenciones de detección temprana de cáncer de seno

	vacunación. Se evidencia base de datos de la EPS con información del usuario para la realización de demanda inducida y base de datos de la IPS de demanda inducida Dosquebradas sin datos de demanda efectiva o de asignación de citas para consultas. Seguimiento a impacto de las estrategias en la población: Aportan documento PDF con indicadores de demanda inducida donde indican mensaje enviados o entregados, apertura total y apertura única, diferenciado por zona urbana y rural, con porcentaje de cumplimiento de metas en términos de medición de entregas, a su vez no aportan medición de impacto en estrategia de redes sociales, WhatsApp, así como de consultas efectivas. Aportan certificado de medición de indicadores el cual describe en el encabezado municipio de Pereira, pero el recuadro del informe hace alusión al
	Población objeto: usuarios menores de 5 años. Estrategia documentada: Aportan documento PDF de estrategias de demanda inducida no para el municipio de manera específica, sino de manera general para toda la población afiliada sin discriminación de grupos etarios, curso de vida, género ni zona urbana o rural o tipo de régimen de afiliación, con descripción de las estrategias a ser utilizadas para la demanda inducida. Presenta la planeación de actividades aportando cronograma de actividades sin diferenciar si es del orden municipal o nacional de las campañas que incluye vacunación. Soporte de actividades realizadas: Aportan bases de datos para el municipio de Dosquebradas, con registro de envío de material didáctico a través de mensajes de texto, email, afiches, post, invitación a foros educativos, volantes de enero a diciembre del año 2024. Aportan múltiple material didáctico y publicitario para diferentes intervenciones de vacunación como folletos, plegables específicos para
	municipio de Dosquebradas con su respectivo análisis. Presenta soportes de socialización específicos para vacunación. Por la falta de documento de demanda inducida específico para la población objeto de Dosquebradas, la inconsistencia del documento soporte de medición de indicadores en su encabezado de indicadores del programa Pereira y una demanda inducida sin evaluación de la efectividad de la misma frente a la demanda de servicios, se considera presunto incumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 17	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1089637570 Aportan historia clínica de atención para retomar controles con psicología por cambios del comportamiento realizada el día 22/02/204 en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas por medicina general, usuario con 5 años, donde se evidencia atención por morbilidad sin los tamizajes especificados por la edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo, aplicación de cuestionario Vale ni Apgar familiar, se realiza clasificación nutricional OMS-tablas con talla y peso. Por lo anterior, siendo un usuario de 5 años y con consulta por morbilidad, se considera que el soporte aportado no cumple como historia para auditoria de la presente vigencia 2024, los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención

		RC 1088042593 Aportan tres (3) historias clínicas de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas los días 18/03/2024 realizado por enfermería a los 22 meses de edad , 04/09/2024 realizado por médico general a los 28 meses de edad, y el otro registro de atención realizado el 17/02/2025 (No objeto de la presente auditoria) por enfermería a los 33 meses de edad, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, clasificación nutricional OMS-tablas con talla, peso e indicadores antropométricos donde evidencia peso adecuado para la edad, aplican cuestionario Vale pasa en los cuatro compontes y Apgar familiar con valor 20 sin sospecha de disfunción familiar. No se anexa control de los 18 a 23 meses el cual es objeto de la
		presente auditoria, dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1089640506 Aportan historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS Médicos Pac Acceso Directo el día 11/12/2024 realizado por médico pediatra a los 4 años 11 meses de edad, donde se evidencia, según descripción del pediatra, atención de control de primera infancia sin los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo, clasificación nutricional OMS con clasificación IMC najo peso, no hay evidencia de aplicación de cuestionario Vale ni de Apgar familiar. No se anexa más soportes, dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018
		RC 1085726772 Aportan dos (2) historias clínicas de atención de control de crecimiento y desarrollo realizados el día 26/01/2024 por médico general a los 2 años y el 22/10/2024 por enfermería a los 33 meses de edad, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, clasificación nutricional OMS-tablas con talla, peso e indicadores antropométricos donde evidencia peso adecuado para la edad, aplican cuestionario Vale pasa en los cuatro compontes y Apgar familiar con valor 20 sin sospecha de disfunción familiar. No requiere valoración por otros profesionales de la salud. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1091281713 Aportan historias clínicas de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas de los días 24/01/2024 (13-16 meses), 02/02/2024 (13-16 meses) y 13/03/2025 (25-30 meses no objeto de auditoria por vigencia 2025) ofertado por médico general, donde se evidencia inasistencia a la cita, no hay otros soportes. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1088041053 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1088043169 Aportan soportes de historias clínicas de atención de control de crecimiento y desarrollo realizados el día 26/06/2024 por médico pediatra a los 15 meses y el 01/08/2024 por médico general a los 16 meses de edad, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, clasificación nutricional OMS-tablas con talla, peso e indicadores antropométricos donde evidencia peso adecuado para la edad, aplican cuestionario Vale pasa en los cuatro compontes y Apgar familiar con valor 20 sin sospecha de disfunción familiar por parte del médico general, mas no así por el médico pediatra quien no registra ninguno de los instrumentos establecidos. No requiere valoración por otros profesionales de la salud. Adicionalmente no hay registro de valoración en los rangos de 9 a 11 mees o 18 a 23 meses

		los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089647060 Aportan soportes de historias clínicas de atención de control de crecimiento y desarrollo realizados el día 21/02/2024 y 26/07/2024 por médico general a los 12 y 17 meses de edad, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, clasificación nutricional OMS-tablas con talla, peso e indicadores antropométricos donde evidencia peso adecuado para la edad, aplican cuestionario Vale pasa en los cuatro compontes y Apgar familiar con valor 20 sin sospecha de disfunción familiar. No requiere valoración por otros profesionales de la salud. Dando icumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral
		I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1089647060 Aportan soportes de historias clínicas de atención de control de crecimiento y desarrollo realizados el día 21/02/2024 y 26/07/2024 por médico general a los 12 y 17 meses de edad, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, clasificación nutricional OMS-tablas con talla, peso e indicadores antropométricos donde evidencia peso adecuado para la edad, aplican cuestionario Vale pasa en los cuatro compontes y Apgar familiar con valor 20 sin sospecha de disfunción familiar. No requiere valoración por otros profesionales de la salud. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral
		Se corrige comentario: RC 1089647060 Aportan soportes de historias clínicas de atención de control de crecimiento y desarrollo realizados el día 21/02/2024 y 26/07/2024 por médico general a los 12 y 17 meses de edad, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, como escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, clasificación nutricional OMS-tablas con talla, peso e indicadores antropométricos donde evidencia peso adecuado para la edad, aplican cuestionario Vale pasa en los cuatro compontes y Apgar familiar con valor 20 sin sospecha de disfunción familiar. No requiere valoración por otros profesionales de la salud. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5
		corrección:I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085725622 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la edad de 4 años según PAI, no se evidencia las dosis completas de los 12 meses de edad, estando pendiente fiebre amarilla e influenza. La última vacuna fue aplicada el día 28/09/2021 correspondiente a Hepatitis A adultos part. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202
		Aportan soporte de vacunación del RC RC 1085725622 y no el soporte de vacunación del RC 1085726592, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1088042748 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la edad de 41 meses de edad según PAI, La última vacuna fue aplicada el día 27/04/2024 correspondiente a Refuerzo de triple viral. Dando presuntamente cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		o la norma que la modifique o sustituya.
		Se ajusta comentario así: RC 1089647347 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la edad de 21 meses según PAI. La última vacuna fue aplicada el día 27/18/09/2024 correspondiente a Antipolio Inactivo (VIP). Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1089647347 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la edad de 21 meses según PAI, no se evidencia las dosis de Influenza de los 12 meses. La última vacuna fue aplicada el día 27/18/09/2024 correspondiente a Antipolio Inactivo (VIP). Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		RC 1089104366 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la edad de 51 meses según PAI. La última vacuna fue aplicada el día 03/05/2024 correspondiente a DPT. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1088040868 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la edad de 5 años según PAI, no se evidencia las dosis de los 4 meses de edad, ni influenza de los 6, 7 y 12 meses de edad, así como SRP de los 5 años. La última vacuna fue aplicada el día 20/06/2024 correspondiente a Varicela. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202
		RC 1089640801 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la edad de 4 años según PAI. Evidenciando en los soportes que la última vacuna fue aplicada el día 05/08/2021 correspondiente a Hepatitis A Adultos particular. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1089646219 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carné de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la edad de 26 meses según PAI, se evidencia las dosis de Influenza de los 6 meses de edad por lo que no corresponde a los 7 meses ni 12 meses. La última vacuna fue aplicada el día 03/04/2024 correspondiente a Antipolio Inactivo (VIP). Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución
	Ajuste de verificación: La norma especifica que aplica a esta evaluación es: numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018,
	RC 1128910557 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	AJUSTE DE VERIFICACION: conforme a la observación del criterio 17 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.

		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: conforme a la observación del criterio 17 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.
		TI 1088885328 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CORRECCIO AJUSTE DE VERIFICACION:AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración ,se revisa soporte adjunto evidenciando su cargue del 06/05/2025.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración ,se revisa soporte adjunto evidenciando su cargue del 05/06/2025.
		TI 1089622216 de 10 años. Aporta un registro de inasistencia en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 17/05/2024 por medicina general, donde no se registra atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) según lo establecido para la edad en la Resolución 3280 de 2018. Por lo anterior, presuntamente se establece un cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1090281121 de 7 años. Aporta atención realizada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 04/09/2023 por médico General, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), evidenciado en la nota de atención que el tamizaje especificado por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla y peso e indicadores antropométricos es adecuado para la edad, se evidencio prueba de cuestionario Vale y Apgar familiar, así como escala abreviada del desarrollo pero en vigencia no objeto de la presente auditoria, la cual corresponde a la vigencia 2024 y no la vigencia 2023 como se describe en el soporte. No se evidencian alteraciones por lo que no requirió remisión a otros profesionales de la salud, no aportan otros soportes por lo que no se observó un control completo para la edad en la vigencia 2024. Por lo anterior, presuntamente se está incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo
		14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089633250 de 6 años 10 meses. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 16/07/2024 por médico general, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como es la clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos acordes para la edad, aplicación de cuestionario Vale que no pasa en la dimensión de Comprensión, Expresión, e Interpretación Comunicativa por lo que remite a fonoaudiología y pasa en las otras tres dimensiones y Apgar familiar con puntación de 18 buena función familiar, No se evidencian otras alteraciones por lo que no requirió remisión a otros profesionales de la salud excepto a fonoaudiología. Dando cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo

		CORRECCIÓN AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración ,se revisa soporte adjunto evidenciando su cargue del 06/05/2025.
		TI 1085722037 de 11 años. Aporta atención realizada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 27/06/2024 por médico General, donde se evidencia atención morbilidad por alteración de columna, evidenciado en la nota de atención que el tamizaje especificado por edad en la Resolución 3280 de 2018 no fueron realizados. No aportan otros soportes por lo que no se observó un control completo para la edad en la vigencia 2024. Por lo anterior, presuntamente se está incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202
		TI 1091278279 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024, a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 10889630701 de 08 años. Aporta registro de no asistencia realizada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 27/02/2025 por médico General, donde no hay registro de atención y corresponde a una vigencia que no es objeto de la auditoria 2024. Por lo anterior, presuntamente se está incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089622539 de 10 años. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 03/03/2025 por médico general, donde se registra que la atención se realizó de manera manual por problemas en el sistema, no aportan evidencia manual , en el registro de historia clínica se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), concluye que frente a la clasificación nutricional OMS el usuario está en sobrepeso por lo que viene siendo valorado por nutricionista, no realiza escala abreviada del desarrollo, vale pasa y apgar si alteración funcional familiar. Con base en lo anterior, por enviar soporte de la vigencia 2025, se considera que se da un incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I
	Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CORRECCIÓN AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración ,se revisa soporte adjunto evidenciando su cargue del 06/05/2025.

		Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1085724085 de 7 años. Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 25/09/2024 por enfermería, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como es la clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos acordes para la edad, aplicación de cuestionario Vale que pasa en las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación de 20 buena función familiar, No se evidencian otras alteraciones por lo que no requirió remisión a otros profesionales de la salud. Dando cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta
		TI 1089622285 de 10 años. Aporta registro de atención realizada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 24/01/2025 por médico General, donde registra “paciente de 10 años de edad con antecedentes de dislipidemia, alérgico naproxeno, se realiza gestión médica para revisión de paraclínicos y corresponde a una vigencia que no es objeto de la auditoria 2024 y por morbilidad. Sin otro soporte de atención. Por lo anterior, presuntamente se está incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016
		y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC1093231281 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024,a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1128909270 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024,a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089941760 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024.Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1128910453 de 6 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 22/06/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		TI 1089633396 de 7 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 08/07/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

	RC 1093231281 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 10896221775 de 10 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 16/07/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en con concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
	TI 1140067053 de 9 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 25/01/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva, y se debe contar con otra aplicación efectiva en el segundo semestre de la vigencia 2024, del cual no hay evidencia, Se considera incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral

		2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089632679 de 7 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 18/01/2024 y 08/07/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y
		Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1088039631 de 7 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 22/05/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva, y se debe contar con otra aplicación efectiva en el segundo semestre de la vigencia 2024, de la cual no hay evidencia, Se considera incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3
		y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1088037022 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024,Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1088885688 de 6 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 09/02/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva y se debe contar con otra aplicación efectiva en el segundo semestre de la vigencia 2024, de la cual no hay evidencia, Se considera incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3
		TI 1089631246 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024, Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1089631441 de 8 años. Aportan soportes de atención con aplicación de barniz flúor en la consulta realizada el día 14/02/2024 al parecer atención intramural, no se evidencia el nombre del prestador ni el nombre de la persona que realiza la atención. Se considera no cumplimiento ya que no cuenta con los datos reglamentarios del documento de historia clínica que permitan validar una prestación efectiva y se debe contar con otra aplicación efectiva en el segundo semestre de la vigencia 2024, de la cual no hay evidencia, Se considera incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3
		TI 1012433826 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024,Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: CC 1088030198 de 27 años, aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 25/02/2025 realizada por médico general, donde describe: el día de hoy para la revisión de examen: paciente de 27 años de edad, refiere que asiste el día de hoy para la revisión de examen: 18/01/2025 satisfactoria, negativo para lesión intraepitelial o neoplasia, sin referir a que tipo de prueba diagnóstica hace alusión, sin embargo en nota final de consulta de febrero de 2025 donde describe que en octubre de 2024 la usuaria presentó citología con ASCUS. Presenta edad no correspondiente a la cohorte solicitado se ajusta a no cumple , Incumpliendo presuntamente con la Resolución 3280 de 2018

		CC 1088030198 de 27 años, aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 25/02/2025 realizada por médico general, donde describe: el día de hoy para la revisión de examen: paciente de 27 años de edad, refiere que asiste el día de hoy para la revisión de examen: 18/01/2025 satisfactoria, negativo para lesión intraepitelial o neoplasia, sin referir a que tipo de prueba diagnóstica hace alusión, sin embargo en nota final de consulta de febrero de 2025 donde describe que en octubre de 2024 la usuaria presentó citología con ASCUS. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia
		con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 25174150 de 45 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el cáncer el día 11/09/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia realizada por ginecóloga. Con Diagnóstico EXOCERVIX COLPOSCOPIA. BIOPSIA: -CERVICITIS CRÓNICA CON ACTIVIDAD LEVE. CAMBIOS REACTIVOS. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: CC 1004738325 de 20 años, aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el Cáncer el día 08/07/2024 donde realiza colposcopia por ginecólogo, describe estado normal sin atipias como resultado del examen. Presenta edad no correspondiente a la cohorte solicitada se ajusta a no cumple , Incumpliendo presuntamente con la Resolución 3280 de 2018.

		CC 1004738325 de 20 años, aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el Cáncer el día 08/07/2024 donde realiza colposcopia por ginecólogo, describe estado normal sin atipias como resultado del examen. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1088021347 de 29 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el cáncer el día 13/02/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia realizada por ginecóloga. Con Diagnóstico LESION ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE ALTO GRADO (NIC III). CAMBIOS CELULARES ASOCIADOS A INFECCION POR EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO. BORDES DE SECCION EXOCERVICAL Y ENDOCERVICAL LIBRES DE LESION. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		CC 1093221740 de 31 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el cáncer el día 16/02/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia realizada por ginecóloga. Con Diagnóstico EXOCERVIX – BIOPSIAS - NEGATIVO PARA LESION INTRAEPITELIAL B. ENDOCERVIX - LEGRADO BIOPSIA - ESCASO EPITELIO ENDOCERVICAL SIN ATIPIA. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de
		2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: CCC 1088032654 de 26 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el cáncer el día 11/06/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia realizada por ginecóloga. Con Diagnóstico EXOCÉRVIX Y ENDOCÉRVIX - BIOPSIAS. LESIÓN ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE BAJO GRADO (NIC I - HPV). CERVICITIS CRÓNICA. Presenta edad no correspondiente a la cohorte solicitado se ajusta a no cumple , Incumpliendo presuntamente con la Resolución 3280 de 2018
		CC 1088032654 de 26 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el cáncer el día 11/06/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia realizada por ginecóloga. Con Diagnóstico EXOCÉRVIX Y ENDOCÉRVIX - BIOPSIAS. LESIÓN ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE BAJO GRADO (NIC I - HPV). CERVICITIS CRÓNICA. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 42058603 de 67 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el cáncer el día 10/12/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia realizada por ginecólogo. Con Diagnóstico NEGATIVO PARA LESION INTRAEPITELIAL. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42145303 de 45 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS Liga Contra el cáncer el día 29/06/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia realizada por ginecóloga. Con Diagnóstico LESION ESCAMOSA INTRAEPITELIAL DE ALTO GRADO (NIC II NIC III) SE SUGIERE COMPLEMENTAR CON ESTUDIOS DE P16 Y KI67 PARA SU ADECUADA CLASIFICACIÓN. B. BIOPSIA DE ENDOCERVIX: TEJIDO DE ENDOCERVIX SIN SIGNOS DE DISPLASIA. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481

		CC 25179393 de 52 años. Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE PEREIRA el día 03/10/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2. Mamografía previa 2022 con BIRADS 4. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: CC 1087995104 de 35 años. Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE PEREIRA el día 12/01/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-4. Se compara con Ecografía. No cuenta con mamografía previa. Presenta edad no solicitada en la cohorte, se ajusta a no cumple, dando presuntamente incumplimiento a la Resolución 3280 de 2018.
		CC 1087995104 de 35 años. Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE PEREIRA el día 12/01/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-4. Se compara con Ecografía. No cuenta con mamografía previa. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 26437834 de 53 años. Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE PEREIRA el día 02/08/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2. No cuenta con mamografía previa. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 31496198 de 62 años. Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE PEREIRA el día 05/11/2024, donde el médico general registra: 05/11/2024 MAMOGRAFIA BILATERAL: CONCLUSIONES: MAMAS FIBROGLANDULARES -ASIMETRIA FOCAL EN MAMA DERECHA, LA CUAL REQUIERE COMPLEMENTO ECOGRAFICO PARA MEJOR CARACTERIZACIÓN - CALCIFICACIONES BENIGNAS -GANGLIOS AXILARES DE MORFOLOGÍA CONSERVADA - BI-RADS . Con dicho registros e evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, con resultado BIRADS-2. . Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la
	Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 18	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal - RIAMP.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		Ajuste de verificación: La norma especifica que aplica a esta evaluación es: el Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018,
		CC 1023009774 de 28 años. Aportan dos (2) registros de historia clínica de atención prestada en la IPS clínica Chía del día 16/10/2024, atención realizada por Ginecología con ingreso tardía, 25 semanas de gestación, embarazo de alto riesgo, no se evidencia registro de paraclínicos. Segundo registro de historia clínica de IPS Clínica Comfamiliar sede Dosquebradas del 19/02/2025, por terminación del embarazo por parto del 5/02/2024 sin registro de paraclínicos y realizado por medicina general. Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4
		AJUSTE DE VERIFICACION: conforme a la observación del criterio 18 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.
		del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 1004700207 de 23 años. Aportan registros de historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas los días 27/11/2024 y 08/01/2025 realizadas por medicina general. La del 27 de noviembre es para ordenar paraclínicos y contaba con 5 semanas de gestación y la segunda del 08/01/2025, donde describe los resultados de paraclínicos reportados el 28 de diciembre de 2024. El médico general para ingreso al programa reporta todos los resultados de paraclínicos exceptuando la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal la cual no es pertinente para la edad gestacional de ingreso 6.3 semanas, sin embargo si hay reporte de enero 2025 a las 13 semanas de dicha ecografía . Dando cumplimiento presuntamente a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento
	Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 1022385915 de 31 años. Aportan registros de historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 30/08/2024 realizada por medicina general. El médico general para ingreso al programa reporta todos los resultados de paraclínicos exceptuando la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal la cual no es pertinente para la edad gestacional de ingreso 7 semanas. Dando cumplimiento presuntamente a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
	o la norma que la modifique o sustituya.
	de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1118297931 de 32 años. Aportan registros de historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 21/10/2024 realizada por medicina general. El médico general para ingreso al programa reporta todos los resultados de paraclínicos realizados el día 9/08/2024 exceptuando la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal la cual no es pertinente para la edad gestacional de ingreso 16 semanas, solicita la ecografía de detalle. Dando cumplimiento presuntamente a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9
		en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1 1094920069 de 33 años. Aportan registros de historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 03/09/2024 realizada por medicina general. El médico general para ingreso al programa reporta todos los resultados de paraclínicos realizados el día 28/08/2024 y la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal la cual no es pertinente para la edad gestacional de ingreso 7 semanas. Sin embargo, entregan reporte de Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal del 7/10/2024 realizado a las 12 semanas de gestación. Dando cumplimiento presuntamente a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018,

	CC 1088011313 de 32 años. Aportan registros de historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 12/09/2024 realizada por medicina general. El médico general para ingreso al programa reporta todos los resultados de paraclínicos realizados el día 06/09/2024 y presentan reporte de la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal la cual realizada a las 14 semanas. Dando cumplimiento presuntamente a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
	o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 1088038110 de 25 años. Aportan registros de historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 17/10/2024 realizada por medicina general. El médico general para ingreso al programa reporta los resultados de paraclínicos realizados el día 10/10/2024 quedando pendiente toxoplasma, urocultivo y hemoclasificación. Presentan reporte de la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal la cual realizada a las 11 semanas realizado el 24/10/2024. Dando incumplimiento presuntamente a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019;
	numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1 1053806561 de 35 años. Aportan registros de historia clínica de atención prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 09/09/2024 realizada por medicina general. El médico general para ingreso al programa reporta los resultados de paraclínicos realizados el día 06/09/2024 quedando pendiente urocultivo, glicemia, hepatitis B y hemograma. Presentan reporte de la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal la cual realizada a las 13 semanas realizado el 15/10/2024. Dando incumplimiento presuntamente a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la
		SOLICITUD: CC 1088038110 No aporta atención prestada en primer control prenatal, donde se evidencie control prenatal, con ordenamiento de los micronutrientes establecidos en la Guía de práctica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: Aporta certificación de Cruz Verde de entrega de Hierro, Ácido Fólico y Carbonato de Calcio, con evidencia soporte de entrega efectiva al usuario con firma de recibido de este. Por lo anterior, no cumple ya que no aportan soporte para evidenciar edad gestacional primera consulta ni orden de micronutrientes que permitan verificar el correcto ordenamiento conforme a edad gestacional. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1
		(4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1059696462 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024 Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1088362716 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024 Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1088027351 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024 Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		SOLICITUD: CC 1112618928 No aporta atención prestada en primer control prenatal, donde se evidencie la realización del control prenatal, con ordenamiento de los micronutrientes establecidos en la Guía de práctica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: Aporta certificación de Cruz Verde de entrega de Hierro con evidencia soporte de entrega efectiva al usuario con firma de recibido de este. No aportan evidencia de entrega de ácido fólico o calcio. Por lo anterior, no cumple ya que no aportan soporte para evidenciar edad gestacional primera consulta ni orden de micronutrientes, ni entrega de calcio o ácido fólico. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1
		CC 1004776877 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024 Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1022925132 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024 Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1004667115 No aportan soportes para la auditoria de la actual vigencia 2024 Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089650278 aporta registro en historia clínica de Comfamiliar del día 13/11/2024 de resultados de hemoclasificación O positivo y tirilla para reclamar resultado de TSH 319613, no aportan otros soporte con el resultado de TSH .Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089650998 aporta registro en historia clínica de Comfamiliar del día 23/05/2024 donde indican la entrega de resultados de hemoclasificación y de tirilla para reclamar resultado de TSH 149377. no aportan otros soporte con el resultado de TSH. Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1093232301 aporta registro en historia clínica de Comfamiliar del día 27/09/2024 donde indican la toma de hemoclasificación y TSH, y del 29/09/2024 de entrega de resultados de hemoclasificación O positivo y de tirilla 229882 para reclamar resultado de TSH, no aportan otros soporte con el resultados de TSH. Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481
		de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1247870372 aporta registro en historia clínica de Hospital Universitario de Caldas del día 20/04/2024 donde indican orden de toma de hemoclasificación y TSH al recién nacido. Describen reporte de hemoclasificación del recién nacido A positivo. Ordenan control en 72 horas por médico general al egresar de la entidad. No aportan otros soportes de registro de resultado de TSH neonatal . Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202
		AJUSTE DE VERIFICACION: RC 1088043569 Se realiza la aclaración la historia clínica del 02/10/2024 en la IPS Comfamiliar realizan indican control de Postparto y valoración del recién nacido, con diagnostico Z370 Nacido Único Vivo. Por el soporte es pertinente y que permitió verificar el cumplimiento de norma específica relacionada.

		RC 1088043569 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 02/10/2024, atendido por médico general, donde se evidencia atención y valoración del Recién Nacido. Parto del día 27/09/2024 (primer control a los 4 días calendario). Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION : RC 1020245536 Se realiza ajuste el comentario y cambio a no cumple por no soporte requerido RC 1020245536 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la IPS Ami - Punto De Vida San Diego el día 10/05/2024, atendido por médico general, donde se evidencia atención a la madre no se evidencia valoración al recién nacido no cumple con la norma especifica relacionada
		RC 1020245536 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la IPS Ami - Punto De Vida San Diego el día 10/05/2024, atendido por médico general, donde se evidencia atención y valoración del Recién Nacido. Parto del día 27/04/2024 en la clínica BOLIVARIANA (primer control a los 8 días hábiles). Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	AJUSTE DE VERIFICACION: RC 1247870053 Se realiza la aclaración la historia clínica del 16/11/2024 en la IPS Comfamiliar realizan indican control del recién nacido, con diagnostico Z370 Nacido Único Vivo. Por el soporte es pertinente y que permitió verificar el cumplimiento de norma específica relacionada.
	RC 1247870053 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la IPS Comfamiliar Risaralda Sede Dosquebradas el día 16/01/2024, atendido por médico general, donde se evidencia atención y valoración del Recién Nacido. Parto del día 01/01/2024 (primer control a los 15 días calendario). Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	AJUSTE DE VERIFICACION: RC 1128913764 Se realiza la aclaración la historia clínica del 26/03/2024 en la IPS Comfamiliar realizan indican control del recién nacido, con diagnostico Z001 Control de rutina del Niño, Por el soporte es pertinente y que permitió verificar el cumplimiento de norma específica relacionada.
	RC 1128913764 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la IPS Colsubsidio Pereira el día 26/03/2024, atendido por médico general, donde se evidencia atención y valoración del Recién Nacido. Parto del día 20/03/2024 (primer control a los 6 días calendario). Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

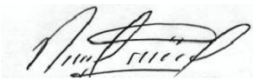
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Información**
CRITERIO 19	***La EPS cumple de manera oportuna y resolutiva los requerimientos de información.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Aporta requerimiento de activación de ruta de salud mental del día 25/06/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 10/07/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento de activación de ruta de salud mental del día 21/06/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 06/07/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento de activación ruta de atención en salud mental-Asignación de citas pendientes con psicología y psiquiatría del día 26/02/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 13/03/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

		Aporta requerimiento de activación ruta de atención en salud mental del día 26/11/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 11/12/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
		Aporta requerimiento de Cita de consulta valoración por psiquiatría del día 26/04/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 11/05/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
		Aporta requerimiento de acciones adelantadas frente a la situación mental de la usuaria del día 26/10/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 10/11/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

		Aporta requerimiento de activación de ruta de salud mental y asignación de citas del día 22/01/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 06/02/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
		Aporta requerimiento de activación de ruta de salud mental del día 21/10/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 05/11/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
		Aporta requerimiento de acciones adelantadas frente a la situación mental de la usuaria del día 28/10/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 12/11/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

	Aporta requerimiento de activación de ruta de salud mental del día 21/11/2024 por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 06/12/2024, no aportan soporte de respuesta completa, aportan certificación en donde indican que la dirección electrónica fgallego@sura.com.co, la referente a dicho buzón no se encuentra vinculada a la compañía, por lo que los requerimientos no pueden ser validados para entrega. Dando incumplimiento presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
HALLAZGOS	La EPS NO da respuesta oportuna y/o resolutiva a los requerimientos de la Entidad Territorial, incumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

TABLA DE RESUMEN		
CUMPLIMIENTO	**NÚMERO**	**PORCENTAJE**
CUMPLE	2	16.6666666666667%
NO CUMPLE	10	83.3333333333333%
TOTAL	**12**	**100%**



REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD AUDITORA